

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Zapatoca, Santander, Quince (15) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

Agréguese y póngase en conocimiento de las partes el oficio No. 2021-326-EE-51, de fecha diez (10) de Marzo de dos mil veintiuno (2021) enviado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zapatoca.

Como se observa en el presente cuaderno, que la medida de embargo decretada sobre la cuota parte del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 326-3162, de propiedad de los demandados Señores **RITO ANTONIO PIMIENTO MARQUEZ** identificado, con cédula de ciudadanía No. 5.595.358 y **DIOMEDES REYES DE PIMIENTO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.023.447 se halla debidamente registrado, de acuerdo a lo establecido por el artículo 601 del Código General del Proceso, se ordena librar Despacho Comisorio al (a) señor (a) Juez (a) Promiscuo Municipal de Betulia - (Sder) a efecto de que se practique la diligencia de **SECUESTRO de la cuota parte de cada uno de los demandados** del inmueble rural denominado EL TALADRO ubicado en la vereda La Dura del municipio de Betulia- Santander, funcionario (a) a quien se le conceden las facultades, consagradas en el artículo 40 del Código General del Proceso, inclusive las de SUBCOMISIONAR y de acuerdo a lo establecido por el art. 48 numeral 1 inciso 3º del C.G.P., se designa como secuestre para las diligencias referidas a la señora **KAREN PAOLA GARCIA AFANADOR**, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 1.098.641.054, relacionada en la lista de Auxiliares de la Justicia expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander y quien puede ser ubicada en la Carrera 13 No. 35-10, oficina 307 de Bucaramanga, tel. 6596571 Celular: 3166781983-3168648429 y correo electrónico: karenafanador0216@outlook.com, auxiliar de la justicia a quien el funcionario comisionado la relevará del cargo en caso de ausencia de acuerdo con lo consagrado en el numeral 3º del artículo 48 ibídem. Líbrese la comunicación de rigor a la secuestre y se le fijaran como honorarios provisionales una suma equivalente a nueve (9) salarios mínimos diarios legales vigentes, para la diligencia.

Líbrese el correspondiente despacho Comisorio con los insertos y anexos del caso, y de los mismos hágase entrega al demandante para la pertinente remisión; advirtiéndose que a la mencionada diligencia deberá aportarse copia de la respectiva escritura pública donde se especifiquen los linderos de cada bien inmueble.

**NOTIFIQUESE,**

  
**SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO**  
Juez